

“Por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2027”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 Numeral 4 de la Constitución Nacional, el numeral 32 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental Ordenanza N° 000087 de 1996,

ORDENA

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS. Determinése el Presupuesto de Rentas del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de Enero 1° a Diciembre 31 de 2027, en la suma de DOS BILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (**\$2.623.855.528.816**) M/CTE, según el siguiente detalle, así:

DETALLE	2027 Inicial	% PART 2027
Administración Central	2.291.514.443.145	90,22%
Fondo de Salud Departamental	248.344.418.708	9,78%
Subtotal Administración Central y Salud	2.539.858.861.853	96,799%
Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico	52.854.518.689	2,01%
Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte del Atlántico - INDEPORTES	19.458.066.482	0,74%
Contraloría Departamental	11.613.881.792	0,44%
Fondo Bienestar Social - Contraloría Departamental	70.200.000	0,00%
Subtotal Entidades	83.996.666.963	3,20%
TOTAL PRESUPUESTO	2.623.855.528.816	100,00%



PRESUPUESTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ADMINISTRACION CENTRAL

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1	Ingresos	2.291.514.443.145
1.1	Ingresos Corrientes	1.880.700.713.456
1.1.01	Ingresos tributarios	798.562.899.756
1.1.01.01	Impuestos directos	167.349.491.385
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores	167.349.491.385
1.1.01.01.100.01	Impuesto Sobre Vehiculos Automotores Vi-gencia Actual	139.670.567.315
1.1.01.01.100.02	Impuesto Sobre Vehiculos Automotores Vi-gencia anterior	27.678.924.070
1.1.01.02	Impuestos indirectos	631.213.408.371
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro	117.324.762.372
1.1.01.02.100.01	Impuesto de Registro - Cámaras de Comer-cio	20.353.415.930
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instru-mentos Públicos	96.971.346.442
1.1.01.02.102	Impuesto al degüello de ganado mayor	1.373.595.046
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares	22.310.118.700
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifo-nes, refajos y mezclas - Nacional y Ex-tranjero	220.920.910.625
1.1.01.02.106	Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elabo-rados	22.151.758.621
1.1.01.02.109	Sobretasa a la Gasolina Motor SSFF	48.564.557.613
1.1.01.02.300	Estampillas	198.567.705.394
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto ma-yor	11.738.034.780
1.1.01.02.300.02	Estampilla pro desarrollo departamental	67.084.882.311
1.1.01.02.300.05	Estampilla pro electrificación rural	17.019.779.103
1.1.01.02.300.08	Estampilla pro ciudadela universitaria del Atlántico	33.836.020.175





CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1.1.01.02.300.34	Estampilla Pro-Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA (Ord. 000306 de 2016)	1.875.000.000
1.1.01.02.300.38	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico	51.745.277.704
1.1.01.02.300.44	Estampillas pro hospitales universitarios	3.071.565.858
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	12.197.145.463
1.1.02	Ingresos no tributarios	1.082.137.813.700
1.1.02.01	Contribuciones	26.450.086.315
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	199.584.000.000
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	19.191.859.612
1.1.02.03.002.09	Intereses de Derechos de Explotación de Apuestas Permanentes	81.093
1.1.02.05	Venta de Bienes y Servicios	
1.1.02.06	Transferencias corrientes	758.702.956.054
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	741.115.579.624
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	651.252.270.239
1.1.02.06.001.04	Programas de alimentación escolar	50.444.254.140
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	39.419.055.245
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	17.563.176.430
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	24.200.000
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	71.456.232.197
1.2	Recursos de capital	410.813.729.689
1.2.05	Rendimientos financieros	17.718.536.075
1.2.07	Recursos de crédito interno	60.000.000.000
1.2.08	Transferencias de capital	270.095.000.000
1.2.12	Retiros FONPET	63.000.193.614



PRESUPUESTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1	Ingresos	248.344.418.708
1.1	Ingresos Corrientes	244.220.583.200
1.1.01	Ingresos tributarios	125.449.131.808
1.1.01.01	Impuestos directos	117.023.030
1.1.01.01.101	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	117.023.030
1.1.01.02	Impuestos indirectos	125.332.108.778
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro	1.185.098.610
1.1.01.02.101	Impuesto de loterías foráneas	3.439.330.330
1.1.01.02.102	Impuesto al degüello de ganado mayor	686.797.523
1.1.01.02.103	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)	5.684.551.393
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares	13.102.768.127
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacional y Extranjero	45.076.717.281
1.1.01.02.106	Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados	43.870.582.082
1.1.01.02.300	Estampillas	12.286.263.432
1.1.02	Ingresos no tributarios	118.771.451.392
1.1.02.05	Venta de Bienes y Servicios	1.034.854.909
1.1.02.06	Transferencias corrientes	53.289.383.598
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	49.764.930.545
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	49.764.930.545
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones	1.131.826.389
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	1.093.924.000
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	1.298.702.664



CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	64.447.212.885
1.2	Recursos de capital	4.123.835.508
1.2.05	Rendimientos financieros	3.647.407.408
1.2.08	Transferencias de capital	476.428.100

PRESUPUESTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1	Ingresos	52.854.518.689
1.1	Ingresos Corrientes	52.719.319.187
1.1.02	Ingresos no tributarios	52.719.319.187
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	13.421.062.672
1.1.02.02.093	Derechos de tránsito en áreas restringidas o de alta congestión	218.467.077
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	13.202.595.595
1.1.02.02.102.01	Tramites	1.820.190.186
1.1.02.02.102.02	Vigencia Actual	4.765.907.683
1.1.02.02.102.03	Vigencia Anterior	6.616.497.726
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	34.378.023.227
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	31.268.577.270
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	31.268.577.270
1.1.02.03.002	Intereses de mora comparendos	1.575.540.834
1.1.02.03.002	Intereses de mora derechos de transito	1.533.905.123
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	4.920.233.288
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	4.920.233.288
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	4.902.512.177
1.1.02.05.001.07.71 530	Servicios de administración de carteras, excepto los fondos de pensiones y cesantías, costas	4.902.512.177



CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	17.721.111
1.2	Recursos de capital	135.199.502
1.2.05	Rendimientos financieros	135.199.498
1.2.05.02	Depósitos	135.199.498
1.2.07	Recursos de crédito interno	1
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos	1
1.2.07.01.001	Banca comercial	1
1.2.08	Transferencias de capital	1
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general	1
1.2.08.06.002	Condicionadas a la adquisición de un activo	1
1.2.10	Recursos del balance	2
1.2.10.01	Cancelación Reservas	1
1.2.10.02	Superávit fiscal	1

PRESUPUESTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
INDEPORTES

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1	Ingresos	19.458.066.482
1.1	Ingresos Corrientes	14.262.953.628
1.1.01	Ingresos Tributarios	4.606.667.984
1.1.01.02	Impuestos indirectos	4.606.667.984
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares	1.062.386.605
1.1.01.02.104.02	Consumo de Vinos y Aperitivos Nacionales	196.850.605
1.1.01.02.104.02.01	Consumo de Vinos y Aperitivos Nacionales	196.850.605

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1.1.01.02.104.02.01.02	3% Con destino al Deporte (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Nacionales	196.850.605
1.1.01.02.104.02	Consumo de Vinos y Aperitivos Extranjeros	865.536.000
1.1.01.02.104.02.02	Consumo de Vinos y Aperitivos Extranjeros	865.536.000
1.1.01.02.104.02.02.02	3% Con destino al Deporte (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	865.536.000
1.1.01.02.106	Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados	3.544.281.379
1.1.01.02.106.01.02	Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros	3.544.281.379
1.1.02	Ingresos No Tributarios	9.656.285.644
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	6.250.000.000
1.1.02.02.085	Tasa Pro-Deporte y Recreación en el Dpto. del Atlantico	6.250.000.000
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	3.406.285.644
1.1.02.07.002	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	3.258.837.545
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos	1.699.392.324
1.1.02.07.002.01.03.02.01.01	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Licores Nles)	1.699.392.324
1.1.02.07.002.01.03.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	1.559.445.221
1.1.02.07.002.01.03.02.01.02	3% Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por el departamento	1.559.445.221
1.1.02.07.002	Participación Monopolio de Alcoholes	147.448.099
1.1.02.07.002	10% Participación Monopolio de Alcoholes Con destino al Deporte (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016)	5.040.000

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.01	Derechos de Explotación por Introducción de Licores	142.408.099
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	50.509.703
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjeros	91.898.396
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de Explotación de la Introducción 3% de Licores Extranjeros	91.898.396
1.2	Recursos de capital	5.195.112.855
1.2.05	Rendimientos financieros	2.548.072
1.2.05.02.01	Rendimientos 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Nles)	2.497.497
1.2.05.02.02	Rendimientos 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Licores Extranjeros)	50.575
1.2.08	Transferencias de capital	5.192.564.783
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general	5.192.564.783
1.2.08.06.003	Condicionadas a la disminución de un pasivo ESTAMPILLA PRODESARROLLO	5.192.564.783

PRESUPUESTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1	Ingresos	11.613.881.792
1.1	Ingresos Corrientes	11.613.881.792
1.1.02	Ingresos no tributarios	11.613.881.792
1.1.02.01	Contribuciones	11.613.881.792
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	11.613.881.792
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje	11.613.881.792
1.1.02.01.003.01.01	TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	9.982.915.432
1.1.02.01.003.01.02	AREA METROPOLITANA	71.047.155
1.1.02.01.003.01.03	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	1.159.311.651
1.1.02.01.003.01.04	TRANSITO DEPARTAMENTAL	86.127.173

Página 8 de 27

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1.1.02.01.003.01.05	TERMINAL DE TRANSP. DE B.QUILLA	26.619.205
1.1.02.01.003.01.06	INSTITUTO DE RECREAC. Y DEPORTES	64.447.025
1.1.02.01.003.01.07	EDUSUERTE	9.909.787
1.1.02.01.003.01.12	E. S. E. HOSP. UNIVERSIT. UNA	213.504.364

PRESUPUESTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

CÓDIGOS	RENTAS	VALOR
1	Ingresos	70.200.000
1.1	Ingresos Corrientes	20.200.000
1.1.02	Ingresos no tributarios	20.200.000
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	15.000.000
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	15.000.000
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas	15.000.000
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	5.200.000
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	5.200.000
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	200.000
1.1.02.05.002.08.85 951	Servicios de copia y reproducción	100.000
1.1.02.05.002.08.00 2	Certificaciones CDA	100.000
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	5.000.000
1.1.02.05.002.09.92 920	Capacitaciones	5.000.000
1.2	Recursos de capital	50.000.000
1.2.10	Recursos del balance	50.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal	50.000.000
1.2.10.02.001	Recursos de Balance - CDA	50.000.000

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES. Determinése el presupuesto de gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de Enero 1º a Diciembre 31 de 2027, en la suma de DOS BILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS **(\$2.623.855.528.816)** M/CTE, según el siguiente detalle, así:

DETALLE	VALOR
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	373.427.805.963
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	14.667.807.909
SERVICIO DE LA DEUDA ADMINISTRACION CENTRAL	366.129.903.407
INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL	1.537.288.925.866
SUBTOTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.291.514.443.145
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	4.271.564.507
INVERSIÓN FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	244.072.854.201
SUBTOTAL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	248.344.418.708
SUBTOTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.539.858.861.853
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - TRANSITO DEPARTAMENTAL	15.255.800.585
INVERSION TRANSITO	37.598.718.104
SUBTOTAL TRANSITO DEPARTAMENTAL	52.854.518.689
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - INDEPORTES	5.875.264.182
SERVICIO DE LA DEUDA - INDEPORTES	5.192.564.783
INVERSION INDEPORTES	8.390.237.517
SUBTOTAL INDEPORTES	19.458.066.482
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	11.613.881.792
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	70.200.000
SUBTOTAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	83.996.666.963
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES	2.623.855.528.816

**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

INVERSIÓN	VALOR
EJE 1. ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD SOCIAL	1.077.335.286.381
SECTOR CULTURA	33.559.978.145
PROGRAMA Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	1.998.465.467
SUBPROGRAMA Arte y cultura	1.998.465.467
PROGRAMA Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	31.561.512.678
SUBPROGRAMA Arte y cultura	31.561.512.678
SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	32.774.197.250
PROGRAMA Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	32.774.197.250
SUBPROGRAMA Recreación y deporte	32.774.197.250
SECTOR EDUCACIÓN	817.633.757.429
PROGRAMA Calidad y fomento de la educación superior	18.192.549.647
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Educación	14.799.047.626
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Educación	1.134.480.070
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Educación	2.259.021.951
PROGRAMA Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	799.441.207.782
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Educación	799.441.207.782
SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL	178.700.686.294
PROGRAMA Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	174.594.113.071
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	174.594.113.071
PROGRAMA Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	4.106.573.223
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	4.106.573.223
SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	12.378.167.263
PROGRAMA Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	2.175.924.754
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Desarrollo Social	2.175.924.754
PROGRAMA Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	1.354.884.026
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Desarrollo Social	1.354.884.026



INVERSIÓN	VALOR
PROGRAMA Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	5.252.453.276
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Desarrollo Social	5.252.453.276
PROGRAMA Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	3.594.905.207
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Desarrollo Social	3.594.905.207
SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	1.200.000.000
PROGRAMA Fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano	400.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Justicia	400.000.000
PROGRAMA Promoción al acceso a la justicia	800.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Justicia	800.000.000
SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1.088.500.000
PROGRAMA Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	1.088.500.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Comunicaciones	1.088.500.000
EJE 2. ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	187.065.140.349
SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	6.886.043.655
PROGRAMA Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	6.630.423.206
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Ambiente	6.630.423.206
PROGRAMA Educación Ambiental	1.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Ambiente	1.000.000
PROGRAMA Ordenamiento ambiental territorial	254.620.449
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Ambiente	254.620.449
SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL	48.219.951.115
PROGRAMA Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	86.481.959
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	86.481.959
PROGRAMA Gestión del riesgo de desastres y emergencias	48.133.469.156
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	48.133.469.156
SECTOR MINAS Y ENERGÍA	7.048.467.820
PROGRAMA Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible	1.000.000



INVERSIÓN	VALOR
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Minas y Energía	1.000.000
PROGRAMA Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	7.047.467.820
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Minas y Energía	7.047.467.820
SECTOR TRANSPORTE	254.620.444
PROGRAMA Infraestructura red vial regional	254.620.444
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Transporte	254.620.444
SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	124.656.057.315
PROGRAMA Acceso a soluciones de vivienda	79.421.494.678
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	79.421.494.678
PROGRAMA Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	45.234.562.637
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	45.234.562.637
EJE 3. ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD PRODUCTIVA	215.275.654.573
SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	11.673.005.497
PROGRAMA Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	200.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Agricultura y Desarrollo Rural	200.000.000
PROGRAMA Inclusión productiva de pequeños productores rurales	1.150.517.701
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Agricultura y Desarrollo Rural	1.150.517.701
PROGRAMA Infraestructura productiva y comercialización	10.222.487.796
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Agricultura y Desarrollo Rural	10.222.487.796
PROGRAMA Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	100.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Agricultura y Desarrollo Rural	100.000.000
SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	11.000.000
PROGRAMA Fomento a vocaciones y formación, generación, uso y apropiación social del conocimiento de la ciencia, tecnología e innovación	11.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	11.000.000
SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	46.797.257.549
PROGRAMA Productividad y competitividad de las empresas colombianas	46.797.257.549
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Industria y Comercio	46.797.257.549
SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL	104.000.000
PROGRAMA Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	104.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	104.000.000



INVERSIÓN	VALOR
SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2.642.440.438
PROGRAMA Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	2.211.440.438
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Comunicaciones	2.211.440.438
PROGRAMA Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	431.000.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Comunicaciones	431.000.000
SECTOR TRABAJO	896.518.255
PROGRAMA Generación y formalización del empleo	896.518.255
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	896.518.255
SECTOR TRANSPORTE	153.151.432.834
PROGRAMA Infraestructura red vial regional	153.151.432.834
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Transporte	153.151.432.834
EJE 4. ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD GUBERNAMENTAL	57.612.844.563
SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL	54.501.950.638
PROGRAMA Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	51.384.732.658
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	51.384.732.658
PROGRAMA Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	214.925.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	214.925.000
PROGRAMA Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	2.902.292.980
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	2.902.292.980
SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	921.016.689
PROGRAMA Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	921.016.689
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Comunicaciones	921.016.689
SECTOR TRABAJO	2.189.877.236
PROGRAMA Derechos fundamentales del trabajo y fortalecimiento del diálogo social	2.189.877.236
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	2.189.877.236



**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL**

INVERSIÓN	VALOR
EJE 1. ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD SOCIAL	244.072.854.201
SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	244.072.854.201
PROGRAMA Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	193.516.541.666
SUPROGRAMA Intersubsectorial Salud	193.516.541.666
PROGRAMA Inspección, vigilancia y control	22.333.210.533
SUPROGRAMA Intersubsectorial Salud	22.333.210.533
PROGRAMA Salud Pública	28.223.102.002
SUPROGRAMA Intersubsectorial Salud	28.223.102.002

**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**

INVERSIÓN	VALOR
EJE: ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	37.598.718.104
SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL	4.754.600.000
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	4.754.600.000
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Gobierno	4.754.600.000
SECTOR TRANSPORTE	32.844.118.104
PROGRAMA SEGURIDAD DE TRANSPORTE	32.844.118.104
SUBPROGRAMA Intersubsectorial Transporte	32.844.118.104

**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
INDEPORTES**

INVERSIÓN	VALOR
EJE: ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD SOCIAL	8.390.237.517
SECTOR: DEPORTE Y RECREACIÓN	8.390.237.517
PROGRAMA: FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	8.390.237.517
SUBPROGRAMA: RECREACIÓN Y DEPORTES	8.390.237.517



DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales de la presente ordenanza son complementarias al Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, compilado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 330 de 1996, la Ley 549 de 1999, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, la Ley 2200 de 2022, la Ley 2056 de 2020, Ley 2468 de 2025 y sus reglamentos y el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental, contenido en la Ordenanza No. 0000087 de 1996.

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del Presupuesto General del Departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden Departamental y por el presupuesto Departamental, el cual incluye a la Administración Central, la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental.

II. DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 4. La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital, así como cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento o sus establecimientos públicos, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y, acorde con las mismas, se procederá a su tratamiento y distribución final.

PARAGRAFO: Los ingresos del Departamento y de sus establecimientos públicos deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Subsecretaría de Tesorería del Departamento. La Secretaría de Hacienda podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de las Rentas Departamentales, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Departamento o en las de la sociedad fiduciaria que se llegare a contratar para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos.

ARTÍCULO 6. Los recursos que reciba el Tesoro Departamental provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y de convenios celebrados con entidades del Estado y/o de cooperación internacional y entidades Públicas sin ánimo de



lucro, serán incorporados al Presupuesto General del Departamento mediante acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO. Una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los quince (15) días del mes siguiente a la expedición del acto administrativo.

I. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7. Todos los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con ellos financiados no sean desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta última operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y de ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 8. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos e Inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido a todos los órganos de la Administración Central y, en general, a todos los que forman parte del Presupuesto General del Departamento, expedir actos administrativos cuyo objeto sea el reconocimiento o la legalización de obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones existentes o de la autorización para comprometer vigencias futuras y efectuar resoluciones de autorización de pago sin amparo en una partida presupuestal, con el mismo objeto.

PARAGRAFO: El Departamento no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro de compromiso presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 10. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2027. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de apropiación presupuestal suficiente del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de



personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, y a las normas vigentes sobre la carrera administrativa y el empleo público.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 11. Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del Presupuesto de la vigencia 2027, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal y con cargo a ésta se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros, etc.

Adicionalmente, con cargos a dichos códigos se podrá asumir el pago de los créditos judiciales reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones en donde se reconozcan conceptos amparados inicialmente por dichas apropiaciones.

ARTÍCULO 12. Para toda modificación a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

1. Justificación motivada de la modificación.
2. Cuadro comparativo de las plantas vigente y propuesta.

ARTÍCULO 13. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento y se regirán por el Decreto Departamental No. 000069 de 2020 *“Por medio del cual se regula la constitución y el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo de la gobernación del Departamento del Atlántico”*, Decreto 474 de 2022 *“Por medio del cual se modifica el artículo 9° del Decreto No. 000069 del 2020.*

ARTÍCULO 14. La adquisición de los bienes y servicios que requieran las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y

Página 18 de 27



organización requiere que se encuentren incluidos previamente en el plan de compras. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO 15. Para la celebración de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier orden administrativo, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Departamento, para acreditar el aporte o contrapartida del Departamento, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces del órgano correspondiente dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello sea necesario generar un certificado de disponibilidad presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Departamento. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Departamento a este tipo de convenios, aunados a los recursos recibidos de la otra entidad pública, que se deberán incorporar en el presupuesto del Departamento, se comprometerán con la celebración de los actos o contratos cuya ejecución conduzca a la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

Por el contrario, en estos convenios, si el ejecutor es la otra entidad pública que recibe los recursos, la contrapartida del Departamento se comprometerá con la celebración del respectivo convenio y requerirá del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Departamento correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, y previa la incorporación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 16. Los gastos que sean necesarios para el servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Secretaria de Hacienda y sus conexas.



ARTÍCULO 17. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público, asimiladas y de manejo de deuda pública.

Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia 2027 las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2027, se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes al último trimestre de la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO 18. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 617 de 2000, el gasto de funcionamiento del departamento (administración central) no podrá ser superior, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, al límite que le corresponda de acuerdo de la categoría en que se encuentre calificado para la vigencia fiscal 2027.

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 4° del artículo 1 de la Ley 617 de 2000, el Gobernador del Departamento del Atlántico determinará mediante decreto, antes del 31 de octubre de cada anualidad, la categoría en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para el año siguiente.

ARTÍCULO 19. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para atender los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, servicios públicos, servicio de la deuda pública, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTÍCULO 20. La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento, o quien haga sus veces. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 98 del Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental, Ordenanza 000087 de 1996.

La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales y reducciones será certificada por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces de cada órgano que conforma el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 21. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los establecimientos públicos del orden Departamental, Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, que no hayan sido comprometidos o



ejecutados a 31 de diciembre de 2026, deben ser reintegrados por estas entidades al Tesoro del Departamento.

ARTÍCULO 22. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad.

IV. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 23. De conformidad con el Artículo 89 del Estatuto de Presupuesto del Departamento del Atlántico, a más tardar el 30 de enero de 2027, cada órgano que conforma el Presupuesto General del Departamento constituirá las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, de acuerdo con los saldos registrados al cierre de la vigencia 2026 así: Las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Los anticipos pactados en los contratos al igual que las sentencias cuya autorización de pago se haya expedido, que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre 2026, y las conciliaciones celebradas, pendientes de aprobación o pago a la misma fecha, se constituirán como cuentas por pagar.

ARTÍCULO 24. Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2026 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2026, los dineros sobrantes no comprometidos constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2026, los cuales se autoriza incorporar en forma detallada por cada de fuente de financiación en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2027 mediante acto administrativo expedido por el Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 25. El monto que se determine como cuentas por pagar podrá ser autorizado para su giro una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

El monto que se determine como reservas presupuestales podrá ser autorizado para su giro una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles y surja la obligación de pago.



Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que queden sin respaldo harán parte del déficit, por lo que se autoriza a realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de la vigencia 2027 en los sectores que las originaron, mediante acto administrativo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2026, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2027, expirarán sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondientes.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26. El Departamento del Atlántico, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal de 2027, clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en ejes, sectores, programas, subprogramas y códigos que no correspondan a su objeto o naturaleza las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará mediante acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores formales, ya sean de transcripción, digitación, aritméticos y omisión de palabras que figuren en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2027, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

ARTÍCULO 28. Autorícese al Departamento para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 29. Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2026, podrán pagarse afectando los mismos códigos del presupuesto de la vigencia fiscal 2027.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, servicios públicos, los impuestos, las contribuciones



(incluida la tarifa de control fiscal), así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el código que les dio origen.

ARTÍCULO 30. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento del Atlántico que celebren contratos y/o convenios interadministrativos con entidades del orden nacional y/o territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión, exigirán que, para la ejecución de dichos proyectos, la entidad ejecutora de cumplimiento a todas las normas de contratación estatal que le resulten aplicables, incluyendo la publicación del respectivo proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

ARTÍCULO 31. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del código presupuestal correspondiente del decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

En todo caso, el órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.



PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago de Pasivos Exigibles a través del mecanismo presupuestal de Vigencias Expiradas se realizará conforme lo disponga el procedimiento expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 32. Será responsabilidad de la Subsecretaría de Tesorería, de la Secretaría de Hacienda Departamental, la elaboración, seguimiento y ejecución del PAC de la Administración Central, de las Cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Departamento. El seguimiento a la ejecución presupuestal de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Subsecretaría de Presupuesto.

ARTÍCULO 33. El Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto o una modificación a éste, queda autorizado para realizar los traslados presupuestales que demande el cumplimiento del Acto Administrativo de Asignaciones Salariales, el cual determina el incremento salarial para la vigencia fiscal 2027.

ARTÍCULO 34. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico, para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo del Departamento del Atlántico, estableciendo las asignaciones civiles que regirán para la vigencia 2027, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027, incluido el personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico de conformidad con el Acuerdo Sindical vigente en el año 2027 adoptado, en concordancia con lo previsto en el Decreto Nacional del 2027, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

ARTÍCULO 35. Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, a fijar los viáticos, gastos de transporte y de movilización para los empleados oficiales y/o públicos del departamento que deban cumplir comisiones de servicios de acuerdo a los porcentajes fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 36. Si en las vigencias anteriores no se cancelara algún compromiso por falta de financiación, se autoriza al Gobernador del Departamento para que, mediante acto administrativo, realice las modificaciones presupuestales necesarias para cancelarlas, entre otras, disminuyendo las apropiaciones que estime pertinente, en concordancia con el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, contenido en la Ordenanza 000087 de 1996.



ARTÍCULO 37. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Proyectos del Departamento.

ARTÍCULO 38. El seguimiento del cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Departamento en su patrimonio, constatando que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato. Ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 39. Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, reorientar el 100% de las rentas que constituyen los aportes a cargo del Departamento del Atlántico al Fonpet para la vigencia 2027, correspondientes al 10% de los ingresos corrientes de libre destinación y el 20% del impuesto de registro, según lo establecido en la Ley 2468 del 2 de julio de 2025.

ARTÍCULO 40. Para calcular el Gasto Público Social del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2027 en los términos que indica el artículo 26 de la Ordenanza No. 000087 de 1996 *“Por medio de la cual se adopta estatuto orgánico de presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas”*, se identificaron los gastos de inversión que están destinados a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población atlanticense.

Igualmente, se han considerado los programas que han fortalecido la capacidad de la administración departamental para hacer inversión social y de generar mayores impactos en la calidad de vida de la población atlanticense.

Así las cosas, el Gasto Público Social en el Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2027, ascienden a la suma de \$1.781.361.780.067.

PARÁGRAFO. Esta cifra está sujeta a cambio dependiendo de las modificaciones que en este sentido sufra el presupuesto.



ARTÍCULO 41. El Presupuesto de Gastos de las secciones correspondientes a la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental se ejecutarán con cargo a la transferencia mensual del Departamento a cada una de dichas entidades, de acuerdo con lo establecido en las normas legales; recursos con cargo a los cuales tales entes cancelarán las obligaciones legalmente contraídas.

ARTÍCULO 42. La Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental, en su condición de secciones presupuestales del Presupuesto del Departamento con capacidad de ordenación del gasto, deberán llevar el registro y control de la ejecución presupuestal del monto aprobado a cada una de ellas, con base en su autonomía presupuestal y financiera, según lo establece la Ordenanza No. 000026 de 2001; pudiendo ordenar el gasto sobre tales recursos, bajo su responsabilidad, sin superar el monto global de las apropiaciones autorizadas.

Para estos efectos los respectivos jefes de presupuesto o quienes hagan sus veces podrán expedir los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal sobre las apropiaciones de las correspondientes secciones, así como realizar los respectivos registros presupuestales, sin exceder los montos aprobados en el Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 43. Los traslados y créditos adicionales en el Presupuesto de la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata la Ley 617 de 2000, en especial sus artículos 8 y 9.

ARTÍCULO 44. Para efectos de la ejecución presupuestal, la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento gozarán de autonomía presupuestal y financiera en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 45. Las sentencias y conciliaciones, cesantías parciales serán pagadas con cargo al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 46. De acuerdo con el comportamiento de las distintas fuentes de financiación, se faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico para sustituir la fuente de financiación de las vigencias futuras previamente otorgadas a ser ejecutadas durante la vigencia 2027.

ARTÍCULO 47. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y su vigencia será a partir del primero (1) de enero del año 2027 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 5 días del mes de octubre de 2027.

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Julio Villarreal M - Subsecretario de Presupuesto – Pedro Cantillo – Asesor Externo – Oscar Antequera – Asesor externo.

Revisó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico.

Revisó: Carlos Arturo Martínez Henríquez – Secretario de Hacienda.

